BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

5-264,

reas;

os, y Capi-

a en

los

a ofi-

ismo

xigir

s de

á por er la

tipoeses.

spon-

basta

ación

lesee

do a den-

recio

porte

udie-

adju-

del

soro

hipo-

ir las.

arse

cipal.

oras-

a que

ones

lores.

des-

e les

este

gales

ginos

NCIAL

Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anoncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línes. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los vointe días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sidio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 170

Martes 30 de julio de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de agosto de 1963

CIRCULAR NUMERO 12-63

ACEITE

Aceite de soja refinado a granel, 20 pe-

Aceite de «regulación» (mezcla de oliva y soja), 24 pesetas litro.

Se recuerda a los detallistas la obligación de tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de oliva virgen, aceite de «regulación» y aceite de soja refinados a granel.

En el caso de que los detallistas carezcan de él, vendrán obligados a suministrar cualquier otro tipo de aceite, ya sea envasado o a granel, al precio de 20,00 pesetas litro.

En todos los establecimientos se colocarán a la vista del público carteles de unas dimensiones de 35 por 50 centímetros, en los que se especificarán la clase de aceite, precio máximo del litro y la obligación que se indica en el párrafo anterior, como asimismo muestras de los distintos tipos, con un cartel indicador de sus características y precios.

AZUCAR

Terciada :	12,95	ptas.	kilo.
Blanquilla	13,00	>>	»
Pilé:	13,20	»	. »
Granulado especial	13,15	, »	»
Cortadillo refinado	15,75	»	»
Cortadillo refinado, en-			
vasado en cajas de			
kilo	17,50	»	»
Cortadillo refinado es-			
tuchado	18,65	>>-	>

CAFE

	2 kilos	Un kilo	500 gramos	250 gramos	100 gramos	50 gramos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Café tostado			7.			
Superior	278,00 232,00	139,00	69,50 58.00	35,00 29.00	14,00	7,00 6,00
Popular	159,00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
Café torrefacto						
Superior	258,00 215,00	129,00 108,00	64,50 54.00	32,50 27,00	13,00	6,50 5,60
Popular		76,00	38,00	19,00	8,00	4,00
Café tostado						
Robusta	159 00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
Liberia	154,00	77,00	39,00	19,50	7,80	3,90
Café torrefactado						
Robusta	152,00 147,00	76,00 74,00	38,00 37,00	19,00 18,50	8,00 7,50	4,00 3,80

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

CARNE

Carne refrigerada: 1.ª clase, 67,45 pesetas kilo; 2.ª clase, 47,45 pesetas kilo; 3.ª clase, 25,45 pesetas kilo.

Hueso blanco y sebo: 3.ª clase, 4,45 pese-tas kilo.

Carne congelada: 1.ª clase; 55 pesetas kilo; 2.ª clase, 36 pesetas kilo; 3.ª clase, 24 pesetas kilo.

HUEVOS

Margen comercial.—Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámara margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándoles en caso contrario.

Los huevos clase S. S. de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Todos los establecimientos detallistas de huevos colocarán sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

PAN

Especial flama

Pieza de 800 gramos . . . 6,40 pesetas • de 500 • . . . 4,20 •

Especial candeal

Pieza de 800 gramos . . . 6,70 pesetas. » de 500 » . . . 4,40 »

Estas piezas serán elaboradas con harianas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su coción y presentación.

En los establecimientos de venta de pan se colocarán en lugar bien visible al público un cartel en el que se indique los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de julio de 1963.—El gobernador civil-delegado provincial.

2.386

Jefatura de Obras Públicas

Visto el expediente incoado a instancia de don Fernando Pascual Jáuregui, como director-gerente de la Sociedad Anónima "Electra Popular Vallisoletana", en solicitud de concesión de una línea eléctrica y centro de transformación a 13,2 kv, entre la línea que va de Quintanilla de Onésimo a Olivares y Vega Sicilia, propiedad de la Entidad peticionaria, y el centro de transformación proyectado para servicios de un bloque de viviendas, sitas en término municipal de Quintanilla de Onésimo, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Fernando Pascual Jáuregui, como directorgerente de la Sociedad Anónima "Electra Popular Vallisoletana", la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación, entre la línea que va de Quintanilla de Onésimo a Olivares y Vega Sicilia, propiedad de la Entidad peticionaria, y el centro de transformación proyectado para servicios de un bloque de viviendas, sitas en término municipal de Quintanilla de Onésimo, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de Quintanilla de Onésimo a Olivares y Vega Sicilia. Final de la línea: Centro de transformación a instalar en Quintanilla de Onésimo.

Tensión kV.: 13,2.

Capacidad transporte kW.: 25.

Longitud kilómetros: 101. Número de circuitos: 1.

Conductores: Número, 3; material, Al-Ac.; sección milímetros cuadrados, 46,24; separación metros, 1; disposición, horizontal.

Apoyos: Material, hormigón; altura media metros, 13; separación media metros, 63.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser hecesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera de variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las

disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación de intemperie, que derivándose de la línea que va de Quintanilla de Onésimo a Olivares y Vega Sicilia, propiedad de la Entidad peticionaria, termina en el centro de transformación que se proyecta en Quintanilla de Onésimo, suscrito en Valladolid, en fecha julio de 1962, por el ingeniero industrial, señor Torres Vegas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 72.665 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.783,97 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

nes,

irse.

las

oon-

pa-

ilo

Téc-

en

eras

las

an-

cas,

rtu-

un

orte

que

del

etri-

etri-

ans-

leri-

ega

eti-

de

en

en

por

rres

nes-

ras

ulte

ria-

ser

nna-

co-

nzo

de-

de

sma

ono-

de

mi

nea

del

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación. con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio l'amiliar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo

Décimosexta.—Caducará esta concessión por incumplimiento de alguna de

estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Valladolid, 25 de junio de 1963.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

2.168-1.658

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Valoria la Buena (Valladolid), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 22 de febrero de 1957:

Primero. Que con fecha 15 de julio de 1963, la Dirección General de este Servicio Nacional aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Valoria la Buena (Valladolid), introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. Que el acuerdo, con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzadentro del indicado plazo de treinta días de exposición. Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, número 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de Valoria la Buena para oír notificaciones. Según dispone el artículo 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infrigen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial de terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 26 de julio de 1963.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

2.387-1.659

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CASTRONUEVO DE ESGUEVA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para cerramiento de patios de tres viviendas, construcción de locales en los mismos y adaptación de locales de la Casa Consistorial, queda expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, con sus anexos, por término de quince días, para su examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Castronuevo de Esgueva, 22 de julio de 1963.—El alcalde, Victorino Ruiz.

2.363-1.660

CASTRONUÑO

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Eusebio Marroquí García, solicitud de licencia para instalar un motor que ha de accionar una cepilladora para realizar trabajos de carpintería y ebanistería en un edificio urbano de su propiedad, sito en la calle de Lagares de esta villa, se hace saber que quien se considere afectado de algún modo por la "actividad" que se pretende instalar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito a este Ayuntamiento, en término de diez

días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición puede examinarse, durante el plazo señalado, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Castronuño, 17 de julio de 1963.—El alcalde, Julio H. Seoane.

2.397-1.661

GALLEGOS DE HORNIJA

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de habilitación y otro de suplemento de crédito con transferencia, en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Gallegos de Hornija, 22 de julio de 1963. El alcalde (ilegible).

2.384-1.662

GERIA

Aprobado por esta Corporación municipal, un expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Geria, 22 de julio de 1963.—El alcalde, Donato Olmedo.

2.375-1.663

PEÑAFIEL

Por el presente se hace público que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente relativo a la imposición de contribuciones especiales por vistas de la Plaza del Coso, de esta villa, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado término, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Peñafiel, 23 de julio de 1963.—El alcalde, A. Escribano.

2.388-1.664

VALBUENA DE DUERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el expediente número 2 de habilitación y suplemento de varios créditos, con cargo al superávit del último ejercicio y por transferencias dentro del presupuesto vigente, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, a efectos de examen y reclamaciones

Valbuena de Duero, 26 de julio de 1963. El alcalde, Eufronio Martín.

2.380-1.665

VALBUENA DE DUERO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario número 3 de 1963, formado para atender los gastos de anticipo que ha de hacer este Ayuntamiento para la construcción de dos escuelas y viviendas para maestros, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de examen y reclamaciones.

Valbuena de Duero, 26 de julio de 1963. El alcalde, Eufronio Martín.

2.381 - 1.666

VALBUENA DE DUERO

Aprobado expediente de suplemento de crédito, al presupuesto extraordinario número 3 de 1963, para construcción de escuelas y viviendas para maestros, por medio del superávit del presupuesto extraordinario número 1 de 1960, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valbuena de Duero, 26 de julio de 1963. El alcalde, Eufronio Martín.

2.382-1.667

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 301 de 1963, dimanante del sumario número 126 de 1963 y del que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Luis González San José, juez municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Alejandro Hernantes Mena, siendo denunciante el señor rector del Seminario Diocesano de Palencia, por estafa, y ... Fallo: Que debo condenar y condeno a Alejandro Hernantes Mena, como autor directo y responsable de una falta de estafa, definida en el artículo quinientos ochenta y siete, número tercero del Código Penal, a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en la Prisión Provincial y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.-Luis González San José. - Rubricado. - Publicada en el día de su fecha estando celebrando S.ª S.ª audiencia pública. - Miguel Torres.-Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al denunciado Alejandro Hernantes Mena, que se encuentra en ignorado paradero, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario, Miguel Torres.

2.428

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 239 del corriente año, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a uno de junio de mil novecientos sesenta y tres. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Felipe San León Gazapo, por falta contra el orden público; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Felipe San León Gazapo de la falta contra el orden público que se le imputaba, declarando de oficio las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres.-Jesús Gil Sanz.

2.405

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL